# Protestar NO ES DELITO



Síntesis y propuestas del Encuentro Nacional por la No criminalización de la protesta sindical y social. Noviembre de 2015

### Protestar NO ENDELITO

#### **AUTORES:**

Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" CCAJAR, Escuela Nacional Sindical ENS, Corporación Colombiana para la Justicia y el Trabajo COLJUSTICIA.

#### **CONSTRUCCIÓN DE TEXTOS:**

Harold Vargas Hortúa.

#### **DIAGRAMACIÓN E IMPRESIÓN:**

Ecosueño.

#### **FOTOGRAFÍA:**

Oficina de prensa CCAJAR, Oficina de prensa CUT

#### ESTA PUBLICACIÓN SE HIZO GRACIAS AL APOYO DE:





Esta publicación es responsabilidad exclusiva de sus autores, no compromete a la FNV ni a UNISON. Se autoriza su reproducción total o parcial por cualquier medio, siempre que se cite la fuente.

ISBN 978-958-8395-11-1

Bogotá D.C., diciembre de 2015

# Introducción

I 17 y 18 de noviembre de 2015, aproximadamente 153 organizaciones sindicales afiliadas a la Central Unitaria de Trabajadores CUT y Confederación de trabajadores de Colombia CTC, con la participación del Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" CCAJAR, la Escuela Nacional Sindical ENS, la Corporación Colombiana para la Justicia y el Trabajo COLJUSTICIA, la Coordinación Colombia Europa estados unidos, el Centro de Investigación y Educación Popular CINEP, la Comisión Colombiana de Juristas CCJ, Viva la Ciudadanía, el comité de solidaridad con presos políticos CSPP, el movimiento Marcha Patriótica, movimiento cumbre de los pueblos y otras organizaciones sociales y de derechos humanos, tuvimos la oportunidad de reunirnos en Bogotá para realizar un balance sobre las diversas modalidades de criminalización de la acción sindical.

Aprovechamos el espacio, para reflexionar propositivamente sobre la necesidad de construcción de garantías de no repetición en consideración a la creciente criminalización de la protesta social y la persistencia de altos niveles de violencia antisindical en el contexto del proceso de paz que se adelanta en La Habana.

Las constantes violaciones a los derechos humanos del movimiento sindical desde su origen exigen la creación de una agenda para la paz que contemple la satisfacción de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.

Con relación a los derechos de las víctimas, el movimiento sindical identificó la necesidad de establecer la exigibilidad de las libertades sindicales más allá del ejercicio del derecho de acceso a la justicia en instancias nacionales e internacionales. Se consideró que este tipo de acciones deben profundizar y plantearse desde una valoración integral de la realidad colombiana, y que el esclarecimiento histórico y la reparación deben ser útiles para enfrentar adecuadamente todas aquellas medidas que impiden la garantía y consolidación del derecho de libertad sindical.

De allí la importancia de que las libertades sindicales sean reconocidas desde un enfoque de derechos humanos: derecho al trabajo, derecho a la asociación, derecho a la negociación y derecho a la huelga, derecho a la vida e integridad, derecho a la movilización y protesta.

También se advirtió la consolidación de una cultura antisindical en Colombia que debe removerse para posibilitar el libre ejercicio de los derechos. Ello se refleja en una serie de prácticas consistentes en: la estigmatización de las acciones sindicales, la resistencia a la fundación de sindicatos, la persistencia de diferentes modalidades de despidos masivos de trabajadores y trabajadoras, la fragmentación, los continuos obstáculos impuestos por las empresas para una vinculación laboral acorde con todos los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y las diferentes formas de contratación tercerizada y precarizada.

¿Cómo se identifican los elementos de esta agenda al interior del movimiento sindical? El siguiente documento, producto del "Encuentro nacional por la NO criminalización del movimiento sindical y social", avanza en la identificación de algunos de los principales factores que impiden el desarrollo de la actividad sindical y propone simultáneamente una agenda para la consolidación de la paz y las garantías de no repetición en escenarios de posconflicto.

En este sentido, el texto abordará los elementos que fueron objeto de diálogo en el encuentro de la siguiente manera: i) Un breve acercamiento al derecho a la protesta social y sindical en Colombia, señalando principalmente las obligaciones del Estado y el panorama reciente de la protesta en Colombia; a partir de esto, se expondrá un ii) balance de la actividad sindical en el país, resaltando los problemas para el ejercicio de la misma y finalmente; iii) Algunas propuestas desde el movimiento sindical para la reparación y garantías de no repetición de crímenes en contra del movimiento sindical.

Bogotá D.C., diciembre de 2015

# Derecho a la protesta sindical en Colombia



I derecho a la protesta es necesario para la participación y el desarrollo de la democracia. Se relaciona directamente con derechos constitucionales y obligaciones internacionales, que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud de los artículos 53 y 93 de nuestra Constitución Política. En este sentido, organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Consejo de Derechos Humanos<sup>2</sup> y el Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, han expresado que estos derechos son fundamentales para que los individuos y los grupos de individuos participen en los asuntos públicos.<sup>3</sup>

En nuestra Constitución, el derecho a la movilización y protesta han tenido un importante reconocimiento y se relaciona, principalmente, con los derechos a la libertad de expresión (artículo 20), el derecho de petición (artículo 23), el derecho de asociación (artículo 38), la libertad de circulación (artículo 24), y el derecho de participación (artículo 40); además, es un derecho de aplicación inmediata, es decir, que encierra en sí mismo una serie de garantías para su efectividad, por ejemplo: La prohibición de requerir autorización previa, protección por medio de un recurso judicial efectivo, acceso al espacio público, su mensaje no puede ser censurado y los límites que tiene la fuerza pública al momento de contener una manifestación.

La Corte Constitucional ha señalado que si bien este derecho se puede limitar (dentro de los ámbitos de necesidad y razonabilidad), en ningún momento, ni siquiera en estados de excepción, se puede limitar el núcleo básico del derecho, es decir, silenciar el mensaje de inconformismo ante un problema concreto: «[L]a protesta social tiene como función democrática llamar la atención de las autoridades y de la opinión pública sobre una problemática específica y sobre las necesidades que ciertos sectores, en general minoritarios, para que sean tenidos en cuenta por las autoridades <sup>4</sup> ».

Por su parte, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) ha señalado que, en circunstancias de protesta y manifestaciones públicas, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas razonables y apropiadas para permitir que aquéllas se desarrollen de forma pacífica.<sup>5</sup> El Relator Especial para la Libertad de Expresión (SIDH), ha subrayado que «el derecho a la libertad de expresión no es un derecho más sino, en todo caso, uno de los primeros y más importantes fundamentos de toda la estructura democrática: el socavamiento de la libertad de expresión afecta directamente el nervio principal del sistema democrático <sup>6</sup>»

Asimismo, el Relator Especial de la ONU sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación ha señalado que cualquier reunión está cobijada bajo la presunción de ser pacífica y solo será restringida cuando existan elementos contundentes que permitan establecer que se pretende usar la violencia.<sup>7</sup> En cualquier situación, el Estado debe garantizar: i) El desarrollo derecho a la protesta y aquellos derechos que se desprendan de este y; ii) Asegurar la integridad de los manifestantes, tanto de terceros como excesos en los que agentes del Estado incurren.

<sup>1.</sup> CIDH. Informe sobre la situación de derechos humanos en Venezuela, OEA/Ser.L/V/II, 30 de diciembre de 2009

<sup>2.</sup> Consejo de Derechos Humanos, Resolución 15/21 Derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, 6 de octubre de 2010.

<sup>3.</sup> Cfr. Corte Constitucional C -742 de 2012, M.P. María Victoria Calle

<sup>4.</sup> Ibíd.

<sup>5.</sup> Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, Párrafo 166

 $<sup>6 \, \</sup>text{CIDH, Informe de la Oficina del Relator Especial para la Libertad de Expresión (2005), párrafo 93. } \\$ 

Disponible en: http://bit.ly/1HNjlZg

<sup>7.</sup> Informe del relator especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación al Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/23/39, párr. 50



Igualmente, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, respecto a las acciones que constituyen la protesta, señaló: «Naturalmente las huelgas, los cortes de ruta, el copamiento del espacio público e incluso los disturbios que se puedan presentar en las protestas sociales pueden generar molestias o incluso daños que es necesario prevenir y reparar. Sin embargo, los límites desproporcionados de la protesta, en particular cuando se trata de grupos que no tienen otra forma de expresarse públicamente, comprometen seriamente el derecho a la libertad de expresión<sup>8</sup>.»

Así, los límites desproporcionados que se impongan a la protesta y movilización social, como la promulgación de distintas leyes que penalizan la actividad social, la prohibición de manifestarse en sitios públicos o la obligación de solicitar autorización previa, comprometen seriamente estas obligaciones y entran en tensión con el derecho a la libre expresión, el derecho de participación y los anteriormente señalados.

<sup>8.</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de la Relatoría Especial para la Liberta de Expresión, 2008, capítulo IV, párr. 70



# 1.1 La protesta social en colombia

esde 1975 a 2014 ha existido un desarrollo sostenido de las protestas sociales en Colombia. Se han registrado, por lo menos, más de 20.000 protestas en este periodo, es decir, un promedio de 500 movilizaciones anualesº. En los últimos años, los principales actores de las movilizaciones sociales en Colombia han sido: asalariados (18%), pobladores urbanos (33%), campesinos (12%), estudiantes (13%), trabajadores independientes (10%), gremios (4%), grupos étnicos (3%) y reclusos (2%). Entre los principales motivos se encuentran la reivindicación de derechos (15%), asuntos de incidencia política, servicios domésticos (14%)¹º.

En los últimos ocho años la movilización y protesta social ha tenido un especial crecimiento en el país<sup>11</sup>. La Base de Datos de Luchas Sociales del Cinep, registró el mayor pico de protestas en Colombia durante 2013, año en el que se presentaron por lo menos 1.027 manifestaciones, el mayor número de luchas desde 1975<sup>12</sup>.

Los años precedentes, estuvieron marcados por multitudinarias movilizaciones del movimiento social como la Marcha de las víctimas del 6 de marzo (2008)<sup>13</sup>, la movilización más de 12.000 indígenas en la Minga Indígena (2008), las marchas del movimiento estudiantil contra la reforma educativa (2011), el Paro Nacional agrario (2013), el paro de la rama judicial (2014), las concentraciones ciudadanas en Bogotá en razón de la destitución del Alcalde de la ciudad<sup>14</sup> (2014), el paro del magisterio (2015) y la movilización por la paz (2015), entre otras, acciones que lograron en muchos casos la solidaridad y acción de la ciudadanía en general, quienes se sumaron espontáneamente a los actores convocantes<sup>15</sup>.

<sup>9.</sup> Exposición de Mauricio Archila durante el Encuentro Nacional de No criminalización de la protesta sindical y social en Bogotá, el 17 y 18 de noviembre de 2015. 10. Ibíd.

<sup>11.</sup> Las manifestaciones incluyen las expresiones de la libertad sindical paro y huelga, y acciones ciudadanas como marchas, plantones, bloqueos de vías, toma de entidades públicas, recuperación de predios rurales, disturbios, huelgas de hambre y acciones de resistencia civil ante el conflicto armado. Cfr. Cinep (2014), Luchas sociales en Colombia 2013, Informe Especial.

<sup>12.</sup> Cfr. Cinep (2014), Luchas sociales en Colombia 2013, Informe Especial.

<sup>13.</sup> A esta convocatoria se sumó el movimiento campesino, así como organizaciones sociales y de derechos humanos de gran parte del país.

<sup>14.</sup> La mención de esta acción genera polémica por el origen de la convocatoria y por los diferentes motivos que convocaron a los manifestantes (los defensores del alcalde, los contradictores del Procurador, los indignados por el ataque a la democracia). (ORTEGON J).

<sup>15.</sup> Cfr. Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Protesta Social y Derechos Humanos en Colombia: Una mirada desde las garantías de no repetición. 2015

La Defensoría del Pueblo registró, en los primeros tres meses de 2015, 283 protestas sociales en 27 de los 32 departamentos del país. De acuerdo con la tipología empleada, 70 de estas acciones fueron plantones y concentraciones, 69 marchas y movilizaciones, 50 bloqueos a la movilidad y 38 cese de actividades laborales. La zonas de mayor incidencia fueron Bogotá (43 protestas sociales), Bolívar (38), Antioquia (26), Valle (24) y Cauca (18)<sup>17</sup>.

No obstante la alta movilización social, los derechos a la protesta social y movilización no han sido dotadas de plenas garantías para su realización. Tres factores principales han afectado su ejercicio: la violencia policial, la estigmatización a través del discurso y la criminalización por la vía legal (Ortegon J.). Sobre el particular, la denominada ley de "Seguridad Ciudadana" (Ley 1453 de 2011), ha sido objeto de numerosas críticas y se identifica como un factor legal vigente, que impide el ejercicio de estos derechos.

Debe existir un cambio en la política del Estado respecto a la movilización social y actividad sindical en concordancia, con los acuerdos que surjan en las negociaciones de La Habana, lo cual exige la necesidad de dotar de garantías a la movilización y la protesta social, teniendo como horizonte «ampliar y cualificar la democracia como condición para lograr bases sólidas para forjar la paz¹8». Estas garantías para la movilización y protesta requieren de una flexibilización y respuesta dialogada desde el Estado a las exigencias de los distintos sectores sociales y no una criminalización y judicialización de las acciones que constituyen la protesta en sí.

# E MARZO NACIONAL

<sup>16.</sup> Defensoría Nacional del Pueblo (2015) "283 protestas sociales se presentaron en el país durante los primeros meses del año". Disponible en:http://bit.ly/1N3zXQw citado en Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Protesta Social y Derechos Humanos en Colombia: Una mirada desde las garantías de no repetición. 2015
17. Ibíd.

<sup>18.</sup> Mesa de conversaciones de La Habana, borrador conjunto sobre participación política publicado en septiembre de 2014. Disponible en: https://www.mesadeconversaciones.com.co/documentos-y-comunicados

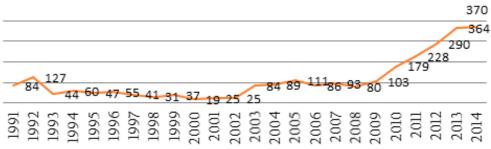


## 1.2 El ejercicio de la protesta sindical en Colombia

I movimiento sindical ha tenido una importante participación en el panorama de protestas sociales señalado anteriormente. Según el informe «Aproximación a la situación de criminalización de la actividad sindical y social en Colombia» elaborado por la Escuela Nacional Sindical (ENS), entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 2015, se han registrado al menos 2.886 acciones colectivas sindicales y laborales en el país, de las cuales 1.645 ocurrieron en los últimos seis años:

#### Gráfico. Tendencia de las acciones colectivas laborales y sindicales, 1991-2014

AA0tan3adomingo AA0tan26aviernes AA0tan18amiércoles AA0tan9alunes AA0tan0asábado



Fuente: Sistema de información en la Dinámica de la Acción Colectiva Sindical y Laboral, SISLAB, Escuela Nacional Sindical.Citado en el informe «Aproximación a la situación de criminalización de la actividad sindical y social en Colombia» de la ENS.

#### TABLA. TIPO DE ACCIÓN COLECTIVA SINDICAL Y LABORAL, 2010-201519

TIPO DE ACCIÓN COLECTIVA	2010	2011	2012	2013	2014	20
CESE DE ACTIVIDADES	58	63	74	89	65	2
Huelga (Contractual)	53	36	35	41	25	1:
Paro (Conflicto colectivo)	5	27	39	48	40	10
JORNADAS O MANIFESTACIONES	117	152	196	261	299	16
Marcha	26	27	57	81	88	3.
Mitin o Plantón	23	33	53	80	110	54
Bloqueo de vías	21	41	38	51	63	34
Jornada de protesta	35	32	30	24	21	3
Toma de instalaciones	11	15	15	24	15	7
Huelga de hambre	1	4	3		1	2
Ocupación de empresa	-	-	-	1	1	-
OTRAS ACCIONES	4	13	20	14	6	2
TOTAL	179	228	290	364	370	19

Fuente: Sistema de información en la Dinámica de la Acción Colectiva Sindical y Laboral, SISLAB, Escuela Nacional Sindical. Citado en el informe «Aproximación a la situación de criminalización de la actividad sindical y social en Colombia» de la ENS.

A pesar del marco legal e internacional de protección a la protesta social y sindical, en Colombia no existen garantías reales para ejercer el derecho a la protesta sindical. El Estado sigue usando la fuerza y la violencia ante cualquier manifestación, al tiempo que sigue promoviendo leyes que restringen y afectan la actividad de manifestantes enfrentándolos a escenarios de judicialización por el simple hecho de exigir la garantía de los derechos humanos.

<sup>19.</sup> Nota metodológica: Las cifras correspondientes al año 2015 son provisionales ya que se encuentran en proceso de recolección, contrastación y validación.

# Una mirada

a los obstáculos que enfrenta el derecho a la movilización y protesta sindical



<sup>20.</sup> Cfr Escuela Nacional Sindical, Informe: Aproximación a la situación de criminalización de la actividad sindical y social en Colombia, 2015 (consultado 3 de diciembre 2015).

### TABLA. TIPO DE RESTRICCIONES A LAS PROTESTAS SINDICALES Y LABORALES

TIPO DE RESTRICCIONES A LAS Protestas sindicales y laborales	2010	2011	2012	2013	2014	201
Con violencia física	26	30	34	21	50	39
Sin precisar	21	42	186	0	31	9
Con intimidaciones	29	27	44	56	5	2
Contra acción	1	1	2	3	5	1
Restricciones legales	1	1	1	5	2	0
Total protestas con restricción	78	101	267	85	93	51
TOTAL PROTESTAS POR AÑO	179	228	290	364	370	19

Fuente: Sistema de información en la Dinámica de la Acción Colectiva Sindical y Laboral, SISLAB, Escuela Nacional Sindical Citado en el informe «Aproximación a la situación de criminalización de la actividad sindical y social en Colombia» de la ENS.

La ENS considera que el crecimiento de las restricciones a la actividad sindical está relacionado con el crecimiento de trabajadores y trabajadoras sindicalizados. En comparación con años anteriores, actualmente se cuenta con 150.000 nuevos sindicalistas.

# 2.1. No mas violencia antisindical en colombia

a violencia antisindical es un fenómeno amplio y sistemático en todo el país. Aunque existen discrepancias sobre las cifras de acciones directas en contra del movimiento sindical, los datos existentes permiten afirmar que desde 1986 han sido asesinados más de 3.000 sindicalistas, por lo que se habla del aún no reconocido genocidio del movimiento sindical.

La intensidad de violencia ha sido distinta en regiones y épocas. En este sentido, los años de mayor concentración son los cuatro años picos de la curva1988, 1994, 1996, 2002; entre 1986 y 2009 se asesinaron 2.800 sindicalistas. Estos puntos están distribuidos por 32 municipios, de los cuales los de mayores cifras son: 4 de Urabá, 6 del Magdalena Medio y 4 ciudades: Medellín, Cali, Barranquilla y Montería<sup>21</sup>.

A pesar de que existe una reducción de la violencia antisindical en comparación con años anteriores, organizaciones como el CCAJAR, la ENS, COLJUSTICIA y la CUT advirtieron en el Encuentro sobre la persistencia de amenazas y asesinatos de líderes sindicales, así como la reducción de espacios para la protección de los derechos y las libertades sindicales. En este sentido, paralelamente a la violencia física, ha existido un crecimiento de la criminalización y judicialización de la actividad sindical, esto es, un sometimiento del sindicalismo a procesos disciplinarios y denuncias ante la Fiscalía.

Así, el movimiento sindical tiene dos fuentes de violaciones permanentes a los derechos humanos; por una parte, la violencia física que ha sido constante en el movimiento sindical desde su origen, con los diferentes niveles de intensidad según la región y la época; y por otra, una creciente criminalización y judicialización como restricción al libre desarrollo de la actividad sindical.

<sup>21.</sup> Cfr. Informe sobre violencia contra sindicalistas y trabajadores sindicalizados 1984 – 2011. Reconocer el pasado, construir el futuro, Proyecto sobre violencia contra sindicalistas y trabajadores sindicalizados. Bogotá, 2011.



Respecto a la violencia física, el informe de la ENS señala que desde 1977 se han cometido13.983 violaciones a la vida, libertad e integridad de los sindicatos en el país. Entre estas, continua el informe, 3.089 homicidios, 355 atentados con o sin lesiones, 236 desapariciones forzadas, 6.744 amenazas de muerte y 1.890 desplazamientos forzados, como señala la tabla:

TIPO DE VIOLACIÓN	N° CASOS	%
Amenazas	6744	48,23
Homicidios	3089	22,09
Desplazamiento forzado	1890	13,52
Detención arbitraria	736	5,26
Hostigamiento	593	4,24
Atentado con o sin lesiones	355	2,54
Desaparición Forzada	236	1,69
Secuestro	175	1,25
Tortura	101	0,72
Allanamiento ilegal	61	0,44
Homicidio de familia	3	0,02
Total general	13983	100,00

Fuente: Sistema de Información en Derechos Humanos, SINDERH, ENS.

La violencia contra el movimiento sindical ha tenido repercusiones graves al interior de las organizaciones sindicales. Al ser una constante, la violencia física no solo ha acabado con la vida de líderes y lideresas sindicales, con la consecuente afectación para sus familias, sino que también ha generado miedo, autocensura para la afiliación sindical y disolución de distintos sindicatos.

De las 1.056 violaciones registradas hasta el momento, 605 corresponden a detenciones arbitrarias, 210 a hostigamientos, 67 a homicidios, 49 amenazas, 41 allanamientos ilegales, 36 atentados con o sin lesiones, 30 torturas y 15 desapariciones forzadas. Los principales agentes del Estado involucrados son la Policía Nacional y el Ejército:

PRESUNTOS Responsables	Policía	Ejercito	Otro organismo estatal	СТІ	DAS	Armada	Gaula	Total general
TIPO DE VIOLACIÓN	Nº CASOS	Nº CASOS	Nº Casos	Nº CASOS	Nº CASOS	Nº CASOS	Nº CASOS	Nº CASOS
Detención arbitraria	289	186	69	35	21	2	3	605
Hostigamiento	93	97	18		2			210
Homicidios	10	50	3		1	2	1	67
Amenazas	22	19	5		3			49
Allanamiento ilegal	7	15	15	2	2			41
Atentado con o sin lesiones	9	22	5					36
Tortura	11	7	10		1	1		30
Desaparición forzada	1	9	3		1		1	15
TOTAL GENERAL	442	405	128	37	31	5	5	1053

Fuente: Sistema de Información en Derechos Humanos, SINDERH, ENS.

Un elemento que es importante tener en cuenta, es que la reducción de acciones violentas antisindicales no ha implicado un correlativo aumento de la justicia en estos casos. Los niveles de impunidad en graves violaciones a los derechos humanos siguen siendo muy altos, alcanzando un 99% <sup>22</sup>.

<sup>22.</sup> Gallón, Gustavo, Violencia antisindical, impunidad y reforma a la justicia, publicado en El Espectador, 2011, disponible en: http://bit.ly/1jOE20E

Esfuerzos como la Subunidad de Investigación de los Delitos que atentan contra los derechos de Sindicalistas, dentro de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación, que opera desde 2007, ha mostrado algunos resultados en investigación de casos de asesinatos a sindicalistas, pero la medida es insuficiente. Entre los principales problemas que presentan las actuaciones judiciales en los casos en que existen avances, se encuentra que:

- I) La Fiscalía no ha realizado un esfuerzo por determinar los móviles de los crímenes perpetuados contra el movimiento sindical, es decir, no asume un método de investigación que evidencie la sistematicidad y el contexto en que se presentan las amenazas, homicidios o desapariciones forzadas;
- II) Los fiscales de la referida Subunidad no cuentan con los suficientes recursos técnicos, ni humanos, para abordar una problemática tan extensa como la violencia antisindical;
- III) Muchas de las sentencias dictadas hasta el momento se basan en la confesión del autor material, generalmente de un grupo ilegal, pero no se ha avanzado en los otros actores, ni en los autores intelectuales o colabores de este tipo de violencia, muchas veces con colaboración de miembros de la fuerza pública y políticos.<sup>23</sup> Parte de este problema, se encuentra en los altos niveles de congestión judicial.
- IV) Se encuentran casos en los que incluso las decisiones constituyen una revictimización, por ejemplo al asumir como ciertas las versiones de los autores de que la víctima era guerrillero o colaboraba con la insurgencia.
- V) No existe una diferenciación de hechos que se explican en razón del conflicto armado y aquellos que no, por lo que se no se ha ahondado en la evidencia del exterminio deliberado del movimiento sindical. A esto ha coadyuvado la tipificación de conductas como infracciones al DIH, lo cual puede profundizar la concepción social de crímenes que se cometieron como consecuencia exclusiva del conflicto armado.

<sup>23.</sup> Human Rights Wacht señaló: «Los jefes paramilitares que participan en el proceso de Justicia y Paz han prestado declaraciones que, pese a ser selectivas y a menudo vagas, fueron sumamente significativas acerca de la complicidad de miembros de las fuerzas armadas y el gobierno y sobre su apoyo financiero. Al 31 de julio de 2011, las versiones libres dadas por acusados en el marco del proceso de Justicia y Paz habían permitido a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación compulsar copias a otros fiscales para que pudieran iniciarse investigaciones sobre 495 miembros de las fuerzas armadas, 466 políticos y 178 servidores públicos.» disponible en: http://bit.ly/1TqO1Fs

ColJusticia y el Centro de Solidaridad Sindical de la AFL-CIO, han señalado que, a pesar de los cambios institucionales generados con ocasión del Plan de Acción Laboral Obama-Santos, el tratamiento judicial del delito denominado "violación al derecho de reunión y asociación" es nulo, a tal punto que no existe a la fecha condena contra ninguna persona por este tipo de actos. Esto en parte se deriva de la falta de competencia de la Subunidad de la OIT para el tratamiento investigativo y finalmente, de la debilidad institucional de la Fiscalía para comprender el contexto en el cuál se desarrollan las violaciones de las libertades sindicales y en específico del derecho de asociación sindical.



#### 2.2. Cuando protestar es un delito

a criminalización empieza con la estigmatización que los medios de comunicación, mediante opiniones o análisis parciales, hacen al momento de cubrir una manifestación social o una acción sindical. En Colombia, este sesgo informativo ha generado en la opinión pública sensaciones de rechazo frente a cualquier tipo de manifestación en espacios públicos, sin importar la legitimidad de la misma. Peor aún, no existe un rechazo social a la violencia antisindical y en algunos casos los medios de comunicación han fortalecido su encubrimiento, al respaldar tesis como la de "a los sindicalistas los matan por mujeriegos o por robarles".

La judicialización es una de las consecuencias más graves de la estigmatización y criminalización de las manifestaciones sociales. La judicialización traslada los conflictos políticos a un plano judicial para ser solucionados. La intención es «castigar» al trabajador o trabajadora que promueva y/o participe en alguna manifestación sin atender las razones que promueven la manifestación.

En este sentido, la judicialización busca varios objetivos: por una parte, restringir y sancionar las personas que participen en cualquier tipo de manifestación; y por el otro, deslegitimar ante la opinión pública la actividad sindical y advertir a otros sindicatos que busquen ser escuchados por medio de la manifestación social.



Con la entrada en vigencia de la llamada Ley de Seguridad Ciudadana (Ley 1453 de 2011), las judicializaciones han sido de carácter masivo. Por ejemplo, en julio de 2011 pobladores del municipio de Rubiales y trabajadores de la empresa Pacific Rubiales protestaron frente a la empresa por las malas condiciones laborales y ambientales de operación de la empresa. Las empresas multinacionales «pidieron al Gobierno *judicializar a los responsables de los actos vandálicos*, que impidieron la normal producción de crudo en los campos»<sup>24</sup>; los medios de comunicación se encargaron de cubrir las pérdidas que generó el paro para la empresa, pero no el motivo del mismo. Tres líderes sindicales fueron judicializados por los delitos de concierto para delinquir, secuestro y obstrucción de vías y estuvieron privados de la libertad por dos meses<sup>25</sup>.

Coljusticia ha señalado que los operadores judiciales han sido muy eficaces frente a los procesos instaurados por las empresas, mientras que los procesos adelantados por trabajadores que exigen mejoras laborales apenas avanzan. Ello se refleja en la ausencia de condenas para las empresas que promueven política antisindical y los 500 procesos disciplinarios que adelanta Ecopetrol contra sus trabajadores<sup>26</sup>.

#### En el encuentro, Coljusticia, el Ccajar y Asonal identificaron en la judicialización del movimiento sindical los siguientes elementos en común:

- I) El Estado colombiano ha asumido distintos compromisos con empresas privadas para establecer medidas de contención a la movilización social posterior al Plan de Acción Laboral<sup>27</sup>. Estos compromisos se materializan en la sanción de nuevas leyes y aumento de penas a conductas que están directamente relacionadas con manifestaciones y protestas (p. ej.Ley 1453 de 2011 «ley de seguridad ciudadana» o el Proyecto Ley 99 del 2014 (Código Nacional de Policía).
- II) Existen convenios de colaboración entre las empresas privadas y el Estado. Estos convenios de colaboración establecen compromisos de seguridad, de investigación y control. Estos convenios afectan directamente con elementos propios de la justicia, como la imparcialidad y la solución dialogada a conflictos.

Recientemente la Fiscalía General de la Nación y la Ecopetrol firmaron uno de estos acuerdos que faculta a los trabajadores de Ecopetrol para tener autoridad judicial. Al momento de la firma, el Fiscal Montealegre afirmó que: «Al descentralizar la profesión de policía judicial como lo estamos haciendo con Ecopetrol, no solamente le vamos a otorgar estas competencias a servidores públicos que tienen conocimiento del sector sino a enriquecer la actividad de la Fiscalía General de la Nación<sup>28</sup>»

III) En escenarios de controversias laborales, las empresas han optado por pagar elevadas cuantías a sus abogados mientras incumplen los acuerdos económicos firmados con las organizaciones sindicales.

<sup>24.</sup> Cfr. Diario El Espectador. Tras protestas, Pacific Rubiales anuncia restablecimiento de producción, 20 de julio de 2011. Disponible en: http://www.elespectador.com/noticias/economia/tras-protestas-pacific-rubiales-anuncia-restablecimient-articulo-285814 (Consultada 01/10/15).

<sup>25.</sup> Cfr en Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" Protesta Social y Derechos Humanos En Colombia: Una mirada desde las garantías de no repetición. 2015

<sup>26.</sup> Escandón, Nicolás, Análisis del marco jurídico que permite la criminalización de la acción sindical y protesta social, presentación en: Encuentro nacional No criminalización protesta sindical y social, noviembre 2015, Bogotá.

<sup>27.</sup> Acuerdo firmado entre Estados Unidos y el Gobierno de Juan Manuel Santos para proteger los derechos de los trabajadores.

<sup>28.</sup> Comunicado Fiscalía General de la Nación, Fiscalía y Ecopetrol firman convenio por la transparencia, 20 de agosto de 2015, disponible en: http://bit.ly/1NijshE

#### Durante los procesos judiciales existen varias irregularidades:

- I) Las imputaciones realizadas a los trabajadores, es decir, la actividad realizada por el trabajador asumida como ilegal, es desproporcionada frente a la realidad. Por ejemplo, una protesta puede ser judicializada por los delitos de secuestro, amenazas, lesiones personales y según las últimas modificaciones del Código Penal (art. 353ª), por obstruir vías públicas.
- II) Existe desventaja y dificultades para el trabajador en el acceso a las pruebas, el manejo de las mismas, la participación y manejo de las etapas del proceso. Esto, principalmente, por los convenios de cooperación entre empresas privadas y Fiscalía, las sanciones tan altas establecidas en el Código Penal y la presión de medios de comunicación e intereses privados sobre los jueces que conocen los casos.
- III) Los procesos judiciales toman más del tiempo establecido, esto implica que el apoyo del sindicato a los trabajadores judicializados vaya disminuyendo con el tiempo lo cual lleva a asumir sus procesos solos, sin el apoyo político del sindicato y de la sociedad, facilitando decisiones adversas.

En conclusión, la violencia antisindical persiste, esta no se limita exclusivamente a la estigmatización y violencia física en contra de los trabajadores y trabajadoras sino, también, a constantes escenarios de judicialización con desventajas y violación de garantías procesales.

Teniendo en cuenta lo anterior, sin desconocer los avances que se han presentado a nivel estatal, pero conscientes de la necesidad de establecer una agenda para la paz desde el movimiento sindical y seguir avanzando en las medidas de reparación y garantías de no reparación del mismo, se presentan las siguientes propuestas.

# Propuestas para la reparación y

para la reparación y garantías de no repetición del movimiento sindical frente a la protesta social



egún el desarrollo internacional, la realización de los derechos de las víctimas implica que el Estado adopte todas las acciones enfocadas a conocer la verdad, garantizar justicia, reparar integralmente a las víctimas y adoptar medidas de no repetición.

El Relator Especial de Naciones Unidas ha señalado sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición que «los cuatro (···) son un conjunto de medidas que están relacionadas y pueden reforzarse mutuamente y cuyo objeto es subsanar las secuelas de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario<sup>29</sup>.»

<sup>29.</sup> Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 9 de agosto de 2012, párr. 61

Las garantías de no repetición tienen por objeto prevenir nuevas violaciones a los derechos humanos. Tienen las características de ser: i)medidas para el futuro, ii) indispensables para la reparación, III) se enfocan en las causas o detonantes de las violaciones a derechos humanos, iv) son medidas que tienen que ver con reformas institucionales del Estado<sup>30</sup> y v) contribuyen a la prevención de nuevas violaciones<sup>31</sup>.

- I) En este sentido, algunas propuestas de garantías de no repetición para el movimiento sindical, con relación al libre ejercicio del derecho a la protesta y movilización social podrían relacionarse de la siguiente manera: El reconocimiento del Estado al derecho de la protesta social y garantizar su ejercicio.
- II) La promoción de un ejercicio responsable de los medios de comunicación.
- III) La derogación de normas que favorecen la comisión de violaciones a los derechos humanos de los trabajadores y trabajadoras.
- IV)I El control efectivo de la Fuerza Pública, respecto al uso de armas no-letales, el desmonte y depuración de cuerpos y funcionarios vinculados a graves violaciones de los derechos humanos.
- V) El fortalecimiento de la Fiscalía y el poder judicial para investigar y sancionar graves violaciones a los derechos humanos en contra de trabajadores y trabajadoras.
- VII) Ampliar la protección de la labor desarrollada por los sindicatos.
- VII) La creación y perfeccionamiento de mecanismos de intervención preventiva y resolución pacífica de conflictos.

A continuación, se profundizará sobre estas garantías de no repetición en el movimiento sindical y se expondrán otras propuestas de reparación y acciones desde y para el movimiento sindical.

<sup>30.</sup> Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia. Bogotá: Fundación social, 2013, p.21

<sup>31.</sup> Resolución 60/47 de la Asamblea General de la ONU, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 16 de diciembre de 2005

# 3.1. El reconocimiento y garantía estatal del derecho a la protesta social.

l Estado debe reconocer la protesta social como un derecho legítimo cuyo ejercicio está encaminado a incidir y participar en la definición de asuntos públicos. Este enfoque debe prevalecer sobre aquel que concibe la protesta como un delito, como acciones ilegítimas, o como desorden social.

En este sentido, para avanzar en la construcción de espacios democráticos y escenarios de paz, el Estado debe:



- Abstenerse de prohibir, limitar o condicionar desproporcionada e injustificadamente el derecho a la protesta.
- Garantizar las condiciones para el desarrollo de la protesta social y la integridad física de los manifestantes de terceros ajenos y excesos en los que incurren agentes bajo su control, como la policía, en especial el ESMAD y el ejército.
- Construir con el movimiento sindical una estrategia comunicativa que permita el restablecimiento del buen nombre y dignidad de la víctima y de la organización sindical y la defensa del sindicalismo.
- Abstenerse de dar declaraciones en ruedas de prensa, entrevistas u otros medios de difusión masiva que estigmaticen y criminalicen el movimiento sindical y social, y sus liderazgos.
- Se deben adoptar medidas legales y políticas públicas que garanticen de manera eficaz las libertades de opinión, expresión y asociación, con enfoque del movimiento sindical y otros sectores sociales.

# 3.2. Promoción de medios de información socialmente responsables

I papel de los medios de comunicación y las declaraciones de las autoridades que realizan en los mismos es fundamental para consolidar escenarios donde se garantice el derecho a la protesta sin estigmatización, ni represiones físicas o políticas.

Por lo general, los medios de comunicación que cubren escenarios de protesta social se han centrado en determinar si la protesta ha generado daños físicos o alteración de espacios públicos.

La ética y responsabilidad de los medios debe apuntar a identificar e informar las razones que motivan la protesta. La ausencia de rigurosidad informativa ha generado múltiples espacios para la criminalización de la protesta, motivando en la opinión pública posiciones de rechazo ante cualquier manifestación social y generando presión sobre los jueces para asumir decisiones que trasgreden la presunción de inocencia y otras garantías inherentes a todos los ciudadanos.

Estos escenarios de criminalización mediática y presión sobre jueces establecen cargas desbordadas a los abogados defensores. Por una parte, deben controvertir las pruebas de la fiscalía y por otra, las acusaciones que hacen los medios de comunicación que, por regla general, no se retractan o aclaran acusaciones que son desvirtuadas en los estrados judiciales. Esta falta de aclaración, rectificación o información sobre la inocencia de miembros de los sectores sociales estigmatizados genera nuevas amenazas para su seguridad.





#### Así, se debe:

- Establecer un acercamiento y comunicación constante entre el movimiento sindical y los medios de comunicación que faciliten el flujo de información para un correcto cubrimiento informativo.
- Insistir y promover a los medios de comunicación las rectificaciones, aclaraciones e información complementaria pertinente para evitar estigmatizaciones o nuevas amenazas a la seguridad de los trabajadores que participan en las distintas formas de manifestación social.

# 3.3. La derogación de normas que favorecen la comisión de violaciones a los derechos humanos de los trabajadores y las trabajadoras.

Ya se ha comprobado que el endurecimiento punitivo, el aumento de penas y las restricciones a los beneficios procesales por parte del Estado no ha significado una reducción de la impunidad y menos aún en casos de violaciones a los derechos humanos.<sup>32</sup>

En concordancia con el reconocimiento de la protesta social y sindical como un derecho legítimo y sus obligaciones internacionales, el Estado debe derogar aquellas leyes que restringen de forma severa y favorecen la penalización a la participación en una protesta social.

<sup>32.</sup> Cfr Morales Chinome, Iván Ricardo. Elementos para la construcción el campo de la política criminal en Colombia. Análisis de la creación de la ley de seguridad ciudadana. Tesis de grado. Universidad Nacional de Colombia, 2014 citado en Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" Protesta Social y Derechos Humanos En Colombia: Una mirada desde las garantías de no repetición. 2015



#### En este sentido, se deberá revocar y archivar las siguientes leyes y proyectos de ley:

- Establecer un acercamiento y comunicación constante entre el Ley 1453 de 2011 «ley de seguridad ciudadana»: Esta ley niega la esencia del derecho a la protesta social y la criminaliza. Por ejemplo, la obstrucción de vías públicas contempla una sanción de 24 a 48 meses; la perturbación de actos oficiales de 4 a 8 años; además, sanciona situaciones que son constitutivas de la movilización social, como el bloqueo de vías y la perturbación al servicio de transporte.
- Proyecto Ley 99 del 2014 (Código Nacional de Policía): Esta ley establece que la policía podrá impedir la realización de movimientos, manifestación, que no hayan sido avisadas con antelación. Este punto contradice abiertamente los preceptos internacionales que han establecido que, si bien se solicita un aviso previo al Estado sobre una manifestación pública para tomar las medidas necesarias, la realización de la misma no está sometida a una «autorización» del Estado para llevarse a cabo ya que viola el derecho a libertad de expresión.
- Acto Legislativo 01 de 2014: Esta norma amplía el fuero penal militar en contradicción con los estándares internacionales que señalan que su aplicación es restrictiva y excepcional, y no debe utilizarse en casos de violaciones a derechos humanos. En casos de violaciones a derechos humanos en el marco de ejercicios de protesta social, debe ser la fiscalía y no los jueces militares quienes investiguen posibles abusos.
- Ley 1765 de 2015: Esta norma modifica el Código Penal Militar y al hacerlo, amplía excesivamente el fuero militar. Por ejemplo, permite que el fuero se aplique a civiles que trabajen o se hayan retirado de las fuerzas militares (factor personal). Igualmente, al señalar en su artículo 8 cuáles delitos deben ser de competencia de la jurisdicción penal militar (factor material), incluye muchos que no deberían serlo, homicidio, delitos contra la población civil, delitos contra la administración, delitos contra la protección de la información, por ejemplo, interceptaciones telefónicas.

# 3.4. Control efectivo de la fuerza pública

Desde su creación, organizaciones de derechos humanos han documentado un extenso catálogo de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario atribuidas al ESMAD

as regulaciones sobre uso de la fuerza por parte Fuerza Pública se encuentran establecidas en marcos jurídicos internacionales y nacionales, así como reglas de carácter informal que limitan su uso, como es la subordinación de cualquier acción del Estado al respeto de la dignidad humana y derechos fundamentales según establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la Constitución Política de 1991.

En este sentido, tanto los órganos del sistema de Naciones Unidas, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han establecido que el uso de la fuerza por parte del Estado debe respetar los principios de proporcionalidad, necesidad, gradualidad y excepcionalidad y debe estar especialmente dirigido a respetar y proteger la integridad y seguridad de las personas<sup>33</sup>.

Es indispensable que desde el Estado se adopten medidas acordes a los escenarios de paz y resolución dialogaba de controversias sociales, en este sentido el Estado debe:

#### Desmantelar el Escuadrón Móvil Antidisturbios – ESMAD.

Desde su creación, organizaciones de derechos humanos han documentado un extenso catálogo de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario atribuidas al ESMAD: ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, torturas, agresiones sexuales, uso de armas no convencionales, decomisos ilegales, entre otras. Miembros del ESMAD están sindicados de haber causado desde su creación, por lo menos 20 ejecuciones extrajudiciales, 780 detenciones arbitrarias, 3000 heridos y 80 casos de tortura<sup>34</sup>. Respecto al movimiento sindical, se tiene información sobre 32 casos: 13 detenciones arbitrarias, 10 hostigamientos, 5 atentados con o sin lesiones y 2 amenazas<sup>35</sup>.

<sup>33.</sup> La Corte IDH ha señalado que «[···] independientemente de la gravedad de ciertas acciones y de la culpabilidad de quienes perpetran ciertos delitos, el poder del Estado no es ilimitado ni puede el Estado recurrir a cualquier medio para lograr sus fines».

<sup>34.</sup> Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política, CINEP/Programa por la paz, Consulta a la base de datos, 22 de marzo de 2015, citado en Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Protesta Social y Derechos Humanos en Colombia: Una mirada desde las garantías de no repetición. 2015 35. Cfr. Escuela Nacional Sindical, informe «Aproximación a la situación de criminalización de la actividad sindical y social en Colombia», 2015.

Depurar las instituciones y prácticas que estigmatizan y criminalizan la protesta social y sindical.

Por medio de delegaciones especiales comprometidas con los derechos humanos, se deben realizar depuraciones a miembros de instituciones del Estado implicados en la participación o colaboración en violaciones a los derechos humanos del movimiento sindical. Estas instituciones van desde agencias de seguridad de los más altos niveles del gobierno hasta brigadas de inteligencia adscritas al Ejercito Nacional y divisiones de la Policía Nacional.

En el mismo sentido, el Estado debe renunciar y eliminar cualquier política, instrucción, código interno o manuales que: califiquen cualquier manifestación o actividad social como colaboración o promoción de grupos irregulares y enemigos del Estado; promuevan o autoricen la creación de grupos paramilitares y/o acciones que violen los derechos humanos de los trabajadores y otros sectores sociales.

- En el necesario cambio de la doctrina militar del país, la policía se debe convertir en un órgano civil como en muchos lugares del mundo. Igualmente, debe desvincularse del Ministerio de Defensa y depender de un Ministerio como el del Interior o de Seguridad que a futuro pueda crearse. Igualmente, la policía debe transformar su enfoque militarista y deben transformarse los mecanismos de formación policial, para que sean acordes con los derechos humanos y se compatibilicen con un escenario de pos-acuerdo con los grupos guerrilleros.
- Aumentar la capacitación en derechos humanos y promoción de códigos de ética al interior de la Fuerza Pública.

La Organización de las Naciones Unidas ha señalado dos importantes documentos, que a pesar de no ser de obligatorio cumplimiento, establecen principios orientadores que deben tenerse en cuenta durante cualquier actividad por parte de la Fuerza Pública: I) El «Código de conducta para funcionarios encargados de aplicar la ley³6» y II) Los «Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley³7».

<sup>36.</sup> Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución 169/34 del 17 de diciembre de 1979

<sup>37.</sup> Adoptado en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en La Habana, Cuba, el 7 de septiembre de 1990

# 3.5. El fortalecimiento de la Fiscalía y el poder judicial para investigar y sancionar graves violaciones a los derechos humanos en contra del sindicalismo.

Preocupan los casos reportados por la base de datos de la ENS para el periodo abril de 2011 a noviembre de 2015, ya que la desaparición forzada de sindicalistas continúa (9 casos) y el número de homicidios sin duda es el reflejo de la existencia de una política antisindical en Colombia (123 casos). En el 2015, 18 sindicalistas han sido asesinados y los casos apenas están siendo investigados. Los niveles de impunidad respecto al sector sindical son alarmantes.

Se ha venido insistiendo en la necesidad de justicia para el movimiento sindical, lo cual incluye investigación y juzgamiento en la jurisdicción ordinaria de manera pronta, efectiva y eficaz. Como se señaló en páginas anteriores, a pesar de la puesta en marcha de una subunidad en la Fiscalía para la investigación de delitos en contra de sindicalistas, la medida es insuficiente y se debe aumentar considerablemente los esfuerzos, recursos y blindar los operadores de justicia.

#### En este sentido, el Estado debe:

- Concertar una política criminal que permita investigar de forma sistemática los delitos cometidos en contra de los sindicalistas y no como casos aislados y esporádicos.
- Avanzar en decisiones judiciales que reconozcan: patrones de agresión al movimiento sindical, que constituyan verdaderas medidas de reparación para las víctimas, que exalten la figura de la víctima sindicalista, que profundicen en las causas de las agresiones y no las presenten como un simple efecto del conflicto armado.
- Ampliar la planta de personal de la Fiscalía y de los jueces destinados a investigar, juzgar y sancionar todas las conductas en contra del movimiento sindical.
- Elaborar una revisión periódica conjunta de los casos remitidos a la Subunidad de la Fiscalía encargada de investigar la violencia antisindical para establecer elementos de contexto, sistematicidad y autores. Establecer un seguimiento efectivo que permita identificar la llegada de nuevos casos de violencia antisindical a la Subunidad.
- Se deben aumentar las medidas para descongestionar los juzgados para garantizar un fallo en tiempo razonable. Esto claramente está ligado al aumento de planta de personal de Jueces penales denominados OIT.
- Es necesario garantizar que las investigaciones adelantadas por la sub unidad de OIT, como los que conoce la Unidad Nacional de Análisis y Contexto relacionados con violencia antisindical, al momento de juicio lleguen a los jueces OIT.

## 3.6. Ampliar la protección de la labor desarrollada por los sindicatos

ebe existir un reconocimiento por parte del Estado y las empresas privadas sobre la labor e importancia de los sindicatos en la construcción de escenarios para la protección de los derechos de los trabajadores y la democracia.

En este sentido, se deben establecer compromisos entre el movimiento sindical, el Estado y el sector empresarial que:

- Reconozcan la situación de violencia generalizada en contra del movimiento sindical que se mantiene hasta el día de hoy.
- Reconozcan y promuevan la importancia de los sindicatos y la defensa de los mismos.
- Avanzar en políticas internas para la solución de controversias laborales sin recurrir a la vía legal.
- El Estado debe revisar, ampliar y fortalecer los programas de protección del Ministerio del Interior destinados a los sindicatos del país.



# 3.7. La creación y perfeccionamiento de mecanismos de intervención preventiva y resolución pacífica de conflictos.

Reconociendo que los conflictos son esenciales en cualquier relación laboral, el Estado y las empresas privadas deben promover la resolución pacífica y dialogada de los mismos. La aplicación de soluciones dialogadas evita el uso de medidas que afecten los intereses de todos los actores. En este sentido, las partes involucradas deben:

- Adoptar y promocionar los instrumentos de la OIT relativos a la promoción y la protección del derecho de negociación colectiva, la solución pacífica y dialogada. Concretamente, se deben preferir los convenios núm. 151 y 154 y la recomendación 163 respecto a mediación y acuerdos.
- El gobierno debe facilitar, promover y fortalecer los mecanismos de conciliación voluntaria para dirimir conflictos laborales.
- Las empresas deben abstenerse del uso de la legislación penal para la solución de controversias laborales y las manifestaciones que surjan con ocasión de las mismas.
- Se insiste en la necesidad de derogar aquellos artículos y leyes que promueven y facilitan la criminalización y judicialización de trabajadores o manifestantes.



## 3.8. Otros aportes para la reparación y propuestas desde y para el movimiento sindical.

urante el encuentro del 17 y 18 de noviembre, diferentes sectores del movimiento sindical aportaron las siguientes propuestas para la reparación, la verdad histórica y el apoyo de otros sectores sociales:

#### Solidaridad y afianzamiento de exigencias conjuntas con otros grupos sociales

En escenarios de un eventual acuerdo sobre terminación de conflicto armado y un crecimiento de las reivindicaciones sociales, el movimiento sindical debe reflexionar sobre las necesidades colectivas en este escenario. Es decir, se debe articular a la movilización de otros grupos sociales y buscar conjuntamente puntos que permitan fortalecer las exigencias y garantías de no repetición.

En este sentido, debe fortalecerse la solidaridad con el movimiento indígena, campesino y estudiantil respecto a sus exigencias de reparación y garantías de no repetición. Además, se debe establecer comisiones para un diálogo constante entre grupos sociales que permitan identificar exigencias en común y apoyar en las reclamaciones conjuntas.

#### Medidas para la construcción de la verdad histórica

El derecho a conocer la verdad, es decir, conocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las motivaciones y la identificación de los autores (materiales e intelectuales) de violaciones a los derechos humanos son fundamentales para reparar integralmente a las víctimas.

Los ejercicios para la construcción de la verdad deben exigirse como obligaciones internacionales del Estado, pero también, originarse desde el mismo movimiento sindical.

La jurisprudencia internacional<sup>38</sup> ha identificado algunas de las obligaciones más importantes para que los Estados logren el cumplimiento del derecho a la verdad y que desde el movimiento sindical se deben seguir exigiendo, entre los más importantes se encuentran:

<sup>38.</sup> Cfr. Corte IDH, entre otros casos, Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 277; Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010 Serie C No. 217, párr. 237; Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 216; Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012 Serie C No. 252, párrs. 319-321.

- I) Iniciar, impulsar, reabrir, dirigir, continuar y concluir, con la mayor diligencia posible, las investigaciones y procesos para establecer la verdad de los hechos que constituyen la violencia antisindical y eliminar los obstáculos que se presenten.
- II) Tomar en cuenta que patrón sistemático de violaciones a los derechos humanos, especialmente, en contra del movimiento sindical.
- III) Identificar a todos los responsables y quienes se han beneficiado de la comisión de estos delitos (grupos ilegales, políticos y empresarios).
- IV) Permitir la participación de las víctimas y familiares en los procesos adelantados.
- V) Publicar los resultados de los procesos correspondientes.

Además, el Estado debe promover y apoyar presupuestalmente aquellas propuestas que desde el mismo movimiento social se hagan para el reconocimiento de la verdad y la memoria; así como pedidos de perdón y reconocimiento de responsabilidad por la comisión de violaciones a derechos humanos. Por su parte, el movimiento sindical debe reconocer la construcción de la verdad más allá de estadísticas de los casos de violaciones de los derechos humanos de los trabajadores y trabajadoras. Para la construcción de una verdad histórica se requiere un gran esfuerzo de las centrales sindicales para:

- I) Articular un movimiento de víctimas sobrevivientes a la violencia antisindical.
- II) Diseñar una metodología, interna y conjunta, que permita la recolección de información y documentación de casos de violencia social y antisindical.
- III) Proponer la construcción de un "Centro de Documentación e Historia", que avance en la integración, clasificación, sistematización, consolidación, preservación y disposición a modo de archivo histórico de las bases de datos de todas las organizaciones nacionales y civiles que han hecho seguimiento y documentado casos de violencia antisindical.

Este Centro, principalmente autónomo, deberá articularse a las demás propuestas de memoria que hagan otros sectores sociales, como por ejemplo la iniciativa de un Museo Nacional de Memoria.

IV) Teniendo en cuenta la creación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición acordada en las Negociaciones de Paz en La Habana, sería importante que se considerara la creación de una subcomisión o capítulo dedicado al fenómeno de la violencia antisindical en Colombia.

#### Referencias bibliográficas

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la situación de derechos humanos en Venezuela, OEA/Ser.L/V/II, diciembre 2009.
- Centro de Investigación y Educación Popular Cinep. Luchas sociales en Colombia 2013, Informe Especial Programa por la Paz, 2014.
- Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. Protesta Social y Derechos Humanos en Colombia: Una mirada desde las garantías de no repetición, 2015.
- Escandón, Nicolás. Análisis del marco jurídico que permite la criminalización de la acción sindical y protesta social, presentación en: Encuentro nacional No criminalización protesta sindical y social, Bogotá noviembre 2015.
- Escuela Nacional Sindical ENS. Aproximación a la situación de criminalización de la actividad sindical y social en Colombia, 2015.
- Gallón, Gustavo. Violencia antisindical, impunidad y reforma a la justicia, publicado en El Espectador, 2011, disponible en: http://bit.ly/1jOE20E
- Greiff, Pablo de. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, agosto 2012.
- Ortegón, Jomary. (2015) La tal marcha si existe!, garantías de no repetición para la protesta social. Proyecto de Tesis de grado para optar al título de Master en Estudios Latinoamericanos, noviembre de 2015
- Morales Chinome, Iván Ricardo. Elementos para la construcción el campo de la política criminal en Colombia. Análisis de la creación de la ley de seguridad ciudadana, tesis de grado, Universidad Nacional de Colombia, 2014.
- Proyecto sobre violencia contra sindicalistas y trabajadores sindicalizados, Informe sobre violencia contra sindicalistas y trabajadores sindicalizados 1984 2011. Reconocer el pasado, construir el futuro, Bogotá, 2011.

